

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 5/2026

En Santiago de Chile, a lunes 27 de abril de 2026, en dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 16:00 horas, se abre la quinta sesión del Comité de Ministros del año 2026, en citación ordinaria. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña Francisca Toledo Echegaray.

Si bien en la citación a la sesión se solicitaba asistencia presencial, debido a motivos de fuerza mayor, se acordó que los miembros que no pudieron llegar presencialmente participasen vía telemática.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión, además de quien preside, los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Salud, señora May Chomalí Garib (vía telemática).
- (ii) Ministro de Economía y Ministro de Minería, señor Daniel Mas Valdés.
- (iii) Ministro de Agricultura, señor Jaime Campos Quiroga.
- (iv) Ministra de Energía, señora Ximena Rincón González (vía telemática).

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Arturo Farías Alcaíno, quien actúa como secretario del Comité de Ministros; don Aldo Ronsenblum Morales, Director Ejecutivo (S); doña María Gracia García Huidobro, Jefa de la División Jurídica (S) del SEA; don Nicolás Hernández Araya, Jefe del Departamento de Recursos de Reclamación (S) del SEA; don Miguel Fernández Fernández, Jefe de Gabinete del Director Ejecutivo; y, los profesionales del SEA, señores Rodrigo Rosales Díaz y Jorge Camilo León. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente, asiste doña Catalina Eggers. Por parte del Ministerio de Economía y Ministerio de Minería asiste don Juan Pablo Johnson. Por parte del Ministerio de Energía, asiste doña Fernanda De Groote (vía telemática).

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los ministros presentes indicando que, mediante el Oficio Ordinario N° 202699102324, del 13 de abril de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.



Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Planta de Producción de Sales de Potasio, SLM NX Uno de Peine	Sociedad Legal Minera NX UNO de Peine	Antofagasta	Reclamación Titular
Hidrógeno Verde Bahía de Quintero	GNL QUINTERO S.A.	Valparaíso	Reclamación PAC (1)
EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal	Interconexiones del Norte S.A.	Interregional	Reclamación PAC (1) y Titular
Obras para Control Aluvional y de Crecidas Líquidas, Quebrada de Ramón, Región Metropolitana	Ministerio de Obras Públicas	Metropolitana	Reclamación PAC (1)

La señora presidenta, previo acuerdo con los miembros del Comité de Ministros, acuerda el siguiente orden de relación de los proyectos: Hidrógeno Verde Bahía de Quintero; EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva Línea 2x500 kV Nueva Lagunas – Kimal; Planta de Producción de Sales de Potasio, SLM NX Uno de Peine; Obras para Control Aluvional y de Crecidas Líquidas, Quebrada de Ramón, Región Metropolitana.

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Hidrógeno Verde Bahía de Quintero

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto tiene como objetivo la construcción y operación de una planta de generación de hidrógeno verde que tendrá una potencia de 10MW. Se emplazará dentro de las instalaciones del predio donde se ubica actualmente la Planta de Regasificación de Gas Natural de GNL Quintero. No considera el almacenamiento de H2V. Está situado en las comunas de Quintero y Puchuncaví, ambas de la Region de Valparaíso.

En contra de la resolución de calificación ambiental favorable, RCA N° 202405001227, de 10 de diciembre de 2024, de la COEVA de la Región de Valparaíso, Alejandra Donoso Cáceres, en representación de Katta Beatriz Alonso Raggio (observante de participación ciudadana), interpuso recurso de reclamación.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas

i. Materia reclamada: Deficiente evaluación de los riesgos y contingencias asociados al hidrógeno como material inflamable:

El hidrógeno corresponde a un gas inflamable categoría 1 por lo que los principales riesgos para la salud no se asocian a su toxicidad. El titular identificó diversas situaciones de riesgo, incluyendo tanto los sistemas de venteo —propias de la operación normal de la planta— como descargas no controladas derivadas de fugas o contingencias. Este análisis abarcó la producción, almacenamiento y rutas de transporte hacia los clientes. Asimismo, realizó un estudio de dispersión de gases enfocado en los venteos operacionales del proyecto, con el objetivo de evaluar el comportamiento del hidrógeno una vez liberado a la atmósfera. Adicionalmente, el estudio evaluó la eventual interacción entre venteos simultáneos,

concluyendo que las nubes de hidrógeno no entrarían en contacto ni generarían efectos sinérgicos.

En cuanto a la condición requerida por el MINSAL (Ord. B32/N°2694, del 14 de octubre de 2025), dichas exigencias corresponden a aspectos propios a abordar en sede sectorial, no procediendo que se incorporen en la RCA. Adicionalmente, MINSAL durante la evaluación se pronunció conforme respecto al análisis efectuado por el Titular sobre esta materia, por lo que eventualmente podría generarse una infracción al principio de contradictoriedad si se decide requerir al Titular esta nueva exigencia.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

ii. Materia reclamada: Deficiente evaluación de los posibles impactos por emisiones de hidrógeno en una zona declarada como saturada:

Las comunas de Quintero y Puchuncaví presentan saturación por MP2,5 (concentración anual), latencia por MP2,5 (concentración de 24 horas) y latencia por MP10 (concentración anual). Sin embargo, el titular acreditó que el aporte a la línea de base de calidad del aire es marginal y no significativo, lo que fue validado por los OAECA, no correspondiendo establecer medidas de compensación de emisiones.

En suma, el hidrógeno no es un contaminante que deba ser incluido en la evaluación de la calidad del aire, por no ser capaz de generar material particulado (directa o indirectamente), lo cual es consistente con lo señalado en la “Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA” (SEA, año 2023), a la que el Titular se ajustó de forma expresa, y en la cual no se trata al hidrógeno como contaminante atmosférico relevante.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

iii. Materia reclamada: Falta de evaluación ambiental de los problemas de sequía y la priorización de recursos hídricos para un proyecto industrial, por parte de ESVAL:

El Proyecto no contempla extracción de aguas superficiales ni subterráneas, optando por el suministro a través de un tercero autorizado (ESVAL), contando con certificado de factibilidad para ello.

Adicionalmente, el SEA no tiene competencia en esta instancia para evaluar los eventuales impactos de la actividad de ESVAL.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

Conclusión: Se recomienda rechazar el recurso de reclamación de la observante ciudadana, y, en consecuencia, mantener la calificación favorable el proyecto “Hidrógeno Verde Bahía Quintero”.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC. Dichos antecedentes, en lo relevante, fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de

Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación. Dicho espacio tuvo por objeto analizar: la forma en que la RCA se hizo cargo de los riesgos relacionados con posibles incendios y fugas de hidrógeno, así como los trámites sectoriales que deba realizar el Titular en etapa de ejecución del proyecto respecto de esta materia reclamada (letra i); características y alcances de la propuesta de incorporación de condiciones adicionales solicitada por la Subsecretaría de Salud Pública en su informe evacuado en instancia recursiva; y otros aspectos relacionados.

Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar el recurso de reclamación interpuesto por el observante del proceso de participación ciudadana, con fecha 28 de enero de 2024, en contra de la Resolución Exenta N° 202405001227, de 10 de diciembre de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 11/2026.

4. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto tiene como objetivo la construcción y operación de la subestación seccionadora Nueva Lagunas y la Línea de transmisión eléctrica Nueva Lagunas – Kimal. Este se encuentra situado en las comunas de Pozo Almonte (región de Tarapacá) y María Elena (región de Antofagasta).

En contra de la resolución de calificación ambiental favorable, RCA N°20259900136, de 24 de septiembre de 2025, Nivaldo Ceballos Carrero (observante de participación ciudadana) y el titular interpusieron recursos de reclamación.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas

A. Recurso de observante ciudadano Nivaldo Ceballos Carrero:

i. Materia reclamada: Deficiente caracterización del área de influencia de medio humano, con la incorporación del Clan familiar Ceballos:

El titular, en su adenda, da respuesta a lo solicitado, caracterizando a los grupos humanos e incorporando los antecedentes requeridos, especialmente en lo que respecta al Clan familiar Ceballos. Así, incorporó sus sistemas de vida y costumbre, como los lugares o sitios de significancia cultural. En la materia, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) se pronunció conforme tanto en etapa de evaluación del proyecto como en fase recursiva.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA

ii. Materia reclamada: Incorrecta evaluación de impactos sobre los lugares o sitios de significancia cultural del clan familiar Ceballos:

Los antecedentes incorporados por el Titular permitieron descartar posibles impactos en el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social, específicamente respecto del clan familiar Ceballos. En la materia, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) se pronunció conforme tanto en etapa de evaluación del proyecto como en fase recursiva.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

iii. Materia reclamada: Deficiente evaluación de los impactos del Proyecto en el recurso hídrico:

El Proyecto no considera la extracción de agua desde cursos naturales subterráneos o superficiales, permanentes o temporales, ni descarga de efluentes sobre quebradas o cualquier cuerpo de agua subterráneo, en ninguna de sus fases. El Proyecto se abastecerá mediante camiones aljibes de proveedores autorizados y mediante aguas industriales tratadas provenientes del mismo proyecto (para fines de aseo y humectación).

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

iv. Materia reclamada: El procedimiento de evaluación ambiental no habría cumplido con los estándares normativos referentes a Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (“GHPPI”):

El titular presentó antecedentes suficientes que permitieron descartar posibles impactos significativos en los GHPPI, por lo cual no correspondía realizar una consulta indígena. Sin perjuicio de ello, y de conformidad al artículo 86 del RSEIA, se realizaron reuniones con el propósito de conocer las inquietudes y opiniones de las comunidades localizadas en el área de influencia donde se desarrollará el Proyecto.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

B. Recurso del Titular:

Materia Reclamada: Condición asociada a disuadores de vuelo. Fijación de umbrales en números absolutos de individuos para toda la línea en base a una efectividad teórica del 80%, lo que carecería de sustento metodológico. Adicionalmente, dichos umbrales no fueron discutidos durante la evaluación, además de ser inconsistentes con otros proyectos:

- Cuantificación de los umbrales establecidos para la mortandad de especies (porcentaje y número de ejemplares): La metodología para fijar el indicador se construyó directamente sobre la abundancia observada, lo que resulta adecuado técnicamente por cuanto permite evaluar efectivamente la eficacia de la medida. Por el contrario, en caso de aceptar los umbrales de mortandad propuestos por el Titular en su recurso, se podría generar una pérdida de individuos mucho mayor. Asimismo, los umbrales establecidos en la RCA se conciben con las solicitudes realizadas por el SAG en sus diferentes oficios.

- Lugares en que aplican los umbrales: A lo largo del proceso de evaluación, tanto la medida MM-O-FA-1 como el CAV N°13 fueron diseñados, observados y actualizados con indicadores referidos exclusivamente a los sectores sensibles y relevantes identificados por el Titular (que abarcan 57 km de la línea). Por lo tanto, el SEA estima que efectivamente no se sustenta la condición a lo largo de toda la línea, y debió especificarse que los umbrales

deben cumplirse en los segmentos sensibles y sectores relevantes identificados por el Titular.

Se propone **acoger parcialmente** la materia reclamada, en los tres términos que se presentan a continuación:

- Respecto del porcentaje de efectividad: Acoger la propuesta del Titular y mantener el porcentaje de efectividad de los disuasores de vuelo en un 80%.
- Respecto del cumplimiento de los indicadores en toda la línea, o solo en los segmentos sensibles: Acoger propuesta del Titular y mantener los indicadores en los segmentos sensibles declarados por este, es decir, 57 km de la línea (no en los 190 km totales).
- Respecto de la unidad de medida y el indicador de cumplimiento: Condicionar la determinación del índice de mortalidad asociada a disuasores de vuelo. El Titular deberá elaborar y remitir a SMA y SAG un informe técnico, en un plazo de 60 días hábiles desde notificada la resolución que resuelve la reclamación, que proponga indicadores para las especies sujetas a mayor riesgo por estar ambas en categoría de amenaza (Gaviota garuma y golondrina de mar). En concreto, este informe deberá hacerse cargo de lo exigido por el SAG antes de la emisión del ICE, además de justificar técnicamente la unidad de medida adoptada. Esto último, implica tomar la decisión de utilizar la unidad de medida "ind/km/año" únicamente si se acredita que el umbral resultante se hace cargo del impacto significativo identificado y es operativo para su verificación en el marco del plan de monitoreo; o bien utilizar valores absolutos para la totalidad de los tramos con disuasores y en base a períodos anuales.

Para las otras dos especies (jote de cabeza colorada y golondrina de dorso negro) el monitoreo de carcasas deberá igualmente mantenerse como parte del seguimiento general de la medida, con el objeto de verificar la operatividad de los disuasores y disponer de información que permita, de ser necesario, ajustar los protocolos de gestión en el marco de una gestión ambiental adaptativa.

Conclusión: Se recomienda rechazar el recurso de reclamación del observante ciudadano y acoger parcialmente el recurso de reclamación del titular, acogiendo las peticiones indicadas, condicionándolo en los términos expresados precedente. En suma, se recomienda mantener la calificación favorable el proyecto "EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal".

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC. Dichos antecedentes fueron presentados, en lo relevante, por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación. Dicho espacio tuvo por objeto analizar el mérito de la alegación del reclamante titular y la formulación de la condición que se agregará en la RCA para acoger parcialmente su solicitud.

Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar recurso de reclamación interpuesto por don Nibaldo Ceballos Carrero, con fecha 7 de noviembre de 2025, en contra de la Resolución Exenta N° 20259900136, de fecha 24 de septiembre de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Acoger parcialmente el recurso de reclamación, interpuesto por doña Giannina Álvarez Ariete, en representación de Interconexiones del Norte S.A., con fecha 7 de noviembre de 2025, en contra de la Resolución Exenta N° 20259900136, de fecha 24 de septiembre de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 12/2026.

5. Cierre

La Ministra del Medio Ambiente, en su calidad de presidenta, hace presente que, dado el extenso tiempo transcurrido en la deliberación de los dos casos precedentes, y los compromisos de agenda de los restantes miembros del Comité de Ministros, se acuerda postergar el conocimiento y la votación de las reclamaciones interpuestas en contra de los restantes dos proyectos en tabla. Se cierra la sesión.



JOSE IGNACIO VIAL BARROS
Ministro del Medio Ambiente (S)
Presidente del Comité de Ministros

ARTURO FARIÁS ALCAÍNO
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría del Comité de Ministros



Firmado Digitalmente por
Arturo Farias Alcaino
Fecha: 11-05-2026
19:15:32:534 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC